

MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

Versión: 4.0
 Régimen: 501 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: 3 Ingreso
 Uso CFDI: 001 Adquisición de mercancías.

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P. 06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T. 1946-0440

www.marinter.com.mx

VENDIDO A
 MAURO OLIVERI - [01MA650624NS0]
 ROCA BLANCA SN ZIPOLITE
 SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70904 045 9581179492

Régimen Fiscal: 621 Incorporación Fiscal

FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica
SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
FAC	534717	CDMX. 2023-02-20T18:37:37
NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
	CL002934	V0000113
CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
Forma Pago: 99 Por definir		OCOLRY004313
Plazo: 0 días		ORD000000562810
Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		

VIA DE EMBARQUE
 MAURO OLIVERI
 ROCA BLANCA SN ZIPOLITE
 SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70904 MEXICO

(1) - DLR004313 - Enviar por Transporte Le Kam Flete por Cobrar

Este documento es una representación impresa de un CFDI

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
24	Pieza 1 H87	0417360101610	50151513	(02)	Aceite de Oliva Filippo Berio Extra Virgen de 0250ml 22 43 1333 2001391 430 2022-09-13	1,560.72	0.0000	0.00	65.03	1,560.72
72	Pieza 1 H87	8002210112445	50171831	(02)	Salsa Pesto Filippo Berio Clasico de 190 g 23 43 1333 3000166 430 2023-01-29	3,782.88	0.0000	0.00	52.54	3,782.88
24	Pieza 1 H87	0812476017501	50192700	(02)	Crown Prince Ostiones Ahumados en Aceite de Algodon 106g 22 43 1333 2001708 430 2022-12-19	1,352.16	0.0000	0.00	56.34	1,352.16
12	Pieza 1 H87	8001250009999	50192900	(02)	Pasta De Cecco Gnocchi De Papa de 0500g 22 43 1333 3000138 430 2023-01-23	720.48	0.0000	0.00	60.04	720.48
36	Pieza 1 H87	8005110630408	50406500	(02)	Pure de Tomate Mutti Passata frasco de 400 g 21 43 1333 1000297 430 2021-02-27	2,548.44	0.0000	0.00	70.79	2,548.44
6	Pieza 1 H87	8005110550508	50466400	(02)	Tomates Mutti Ciliegini (tomates Cherry) lata de 400 g 23 43 1333 3000138 430 2023-01-23	380.52	0.0000	0.00	63.42	380.52
48	Pieza 1 H87	8005110060007	50406500	(02)	Tomates Mutti Pelados de 400 g 22 16 3879 2008376 160 2022-06-22	2,625.12	0.0000	0.00	54.69	2,625.12
48	Pieza 1 H87	7804320182025	50202203	(02)	Vino Blanco Isla Negra Sauvignon Blanc de 750ml 22 16 3879 2010768 160 2022-08-24	2,997.12	0.2650	794.24	62.44	2,997.12
12	Pieza 1 H87	7804320442273	50202203	(02)	Vino Tinto Isla Negra Cabernet Sauvignon de 750ml 22 43 1333 2001144 430 2022-08-06	749.28	0.2650	198.56	62.44	749.28
12	Pieza 1 H87	8410261114002	50202205	(02)	Vino Blanco Pata Negra Cava Brut de 750 ml 22 43 1333 2001145 430 2022-08-06	947.84	0.1600	151.65	108.89	1,306.68
12	Pieza 1 H87	8410415360729	50202203	(02)	Vino Tinto Pata Negra Valdepeñas Crianza de 750 ml 22 43 1333 2001145 430 2022-08-06	1,306.68	0.2650	346.27	94.44	1,306.68
						1,652.95	0.1600	264.47		
						1,133.28	0.2650	300.32		1,133.28
						1,433.60	0.1600	229.38		

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: _____

Nombre: _____

Firma: _____

CONTENIDO	RESUM DE IMPUESTOS	CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	IEPS 26.50%		1,639.39
Piezas	IEPS 30.00%		0.00
Otros	IEPS 53.00%		0.00
	IVA 16 %		1,252.12
	IVA 0 %		0.00
		Importe	19,156.68
		Impuestos	2,891.51
		Total	22,048.19

VEINTIDOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 19/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506248998

SELLO CFDI:

ioohgGqAxvgaqArLjMZ5tAMZudX9BwOqmRTToNdGt1xLr+fkXmAGFWoCy21fKIR3obeTnspNVTgLTodsXv6cz0S3i5MnAtyqR1NAo7fBEyH5jmkzeuX/a08mXZLAJBwQw73v83GCKta8JUPVc7mEM5BJwVdE6NFCZaFUpY
 Sn3IU8xPTRJZTwpJFq7VA2908YIIcyZh0mKf5dAXz0t+jcZU2a3PaAGzyctZbXHPi+TpYH30jKCPz7dRqavb16dRC9X1cCPuH3VrZ2TUwD7AqvXKUFpD+gP87HF3kV4j15MyBC4uL+Zb8eUC/XLs+YcWbCyUUVGkQ=



FOLIO FISCAL: 44B53B37-E58B-428A-9CD4-C801BF9FC400

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2023-02-20T21:18:38

SELLO DEL SAT

WdkyHiYmdCp7NpQMUmt2lVw/DHV1W4qGIZLaPZBuzqUwM+HoocgcRXWGC1j37zbYitNKMkmrHKYevWw7r2FgVfMEpJMi+
 EoyLA5j4G8r0YIIODEhaGqNWyKE/4iW2F1NkjgkEk8gy7cPhr8gO+S05/Tu6AIFRPrwgA6Kkm1orVboTTUHD1rJc3TaHGB7HETMIZyUI/
 7z7wzxDiKo4Jlue0Dxx8CPV1td7gC9MhcxMSScC+O46CbFBukuWQEBLKNH0FisAyUj3FqPpFgKIn5PfzBZdc01GgQ87Uc6zHOFI
 Xo6uPGYbPSohaedMFK8jqj/FCRHMGmQ==

CADENA ORIG

||1.1|44B53B37-E58B-428A-9CD4-C801BF9FC400|2023-02-20T21:18:38|LEV031201SE6|ioohgGqAxvgaqArLjMZ5tAMZudX9BwOqm
 RTToNdGt1xLr+fkXmAGFWoCy21fKIR3obeTnspNVTgLTodsXv6cz0S3i5MnAtyqR1NAo7fBEyH5jmkzeuX/a08mXZLAJBwQw73v83GCKt
 e8JUPVc7mEM5BJwVdE6NFCZaFUpYSn3IU8xPTRJZTwpJFq7VA2908YIIcyZh0mKf5dAXz0t+jcZU2a3PaAGzyctZbXHPi+TpYH
 30jKCPz7dRqavb16dRC9X1cCPuH3VrZ2TUwD7AqvXKUFpD+gP87HF3kV4j15MyBC4uL+Zb8eUC/XLs+YcWbCyUUVGkQ=|000
 01000000506248998|

MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

Versión: 4.0
Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
Tipo de Comprobante: Ingreso
Uso CFDI: 001 Adquisición de mercancías.

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P. 06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T. 1946-0440

www.marinter.com.mx

VENDIDO A		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica
MAURO OLIVERI - [OIMA650624NS0] ROCA BLANCA SN ZIPOLITE SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70904 045 9581179492		SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
		FAC	534717	CDMX. 2023-02-20T18:37:37
		NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
			CL002934	V0000113
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
MAURO OLIVERI ROCA BLANCA SN ZIPOLITE SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70904 MEXICO		Forma Pago:	99 Por definir	OCDLRY004313
		Plazo:	0 dias	ORD000000562810
		Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		
(1) - DLRY004313 - Enviar por Transporte Le Kam Flete por Cobrar				

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
------	--------	--------	-----------	---------	-------------	---------------	------	----------	-------------	---------

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION TACITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

CAJAS: #7 Cajas 9/12 pu. Vino y 9 Con Abonote
PESO: 234 Kg
TRANSPORTE: Le Kam
FLETE: cobrar destino
PRECIO: 11 10 68 488
ZURICH

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Transportes LEKAN RFC: OEMA871001JW3

Servicio Publico Federal de Carga

2da Cerrada de Rio Churubusco 34 Agricola Pantitlan CP 08100 Iztacalco

TEL 55 89 39 00 87 - 55 89 38 56 44

Olvera Morelos Amanda Guadalupe

transporteslekan@gmail.com



CARTA PORTE
TRASLADO

161200

21/02/2023 11:10

Remitente: **Marinter SA De CV**
R.F.C. **MAR000216AP7**
Domicilio **Paseo de las Jacarandas Num 328 Col Sta Ma Insurgentes CP 06430 Cuauhtemoc**
Telefono: **55 19 46 04 40**
Entregar en: **Bodega Iztacalco Ciudad de México**

Destinatario: **Mauro Oliveri**
R.F.C. **No proporcionado por el Cliente**
Domicilio **Roca Blanca S/N Zipolite CP 70902 San Pedro Pochutla Oax**
Telefono: **958 117 94 492**
Entregar en: **Mismo**

\$ - Valor Declarado

Cantidad	Embalaje	Contenido	Peso	Flete
7	Cajas	De 12 Pzas de Vino	250 kg	Seguro
9	Cajas	Con Abarrote		Entrega Domicilio
				Recolección
				Maniobra de Carga
				Maniobra Descarga
	Factura	534717		
	Poliza	111068488		
				SubTotal
				16 % IVA
				4% Ret IVA
				Total

****Oscar -Aide****

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la Prestación del Servicio de Transporte de carga, el cual podrá ser local o foráneo, según se determine en la carátula de la Carta de Porte.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrata el servicio.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en presencia del "Remitente" en el primer punto donde haya báscula dentro de la localidad en la cual se celebra el contrato sin que por ningún motivo se rebase el límite establecido por la normatividad aplicable.

CUARTA.- Es obligación del "Remitente" declarar verazmente al proveedor, toda la información relativa a la descripción, valor, cantidad, peso y demás características de la mercancía que pretende transportar, en caso de falsedad, el "Remitente" asumirá la responsabilidad respectiva.

QUINTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rechazar el transporte de las mercancías.

SEXTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concuriera, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEPTIMA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio señalado por el "Remitente" para su entrega una sola vez. Si esta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

OCTAVA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo dispone el Código de Comercio.

NOVENA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

DECIMA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concretado por cobro, la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA PRIMERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" está obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que el declare y cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DECIMA TERCERA.- En caso de no ser contratado he incluido el cargo adicional por concepto de seguro en la carta porte, si sobrevinieran pérdidas o daños a dichos bienes, el "Porteador" pagará la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por tonelada, o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menos peso, de conformidad con el artículo 66 fracción V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal vigente.

DECIMA CUARTA.- Si al momento de la entrega resulta algún fallante o avería, el "Remitente" deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador" dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, esta aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumpla con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM 012-SCFI-2-2008.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente" este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador" por cargar las unidades con exceso de peso.

DECIMA SEXTA.- Cuando el "Remitente" o "Destinatario" contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta de porte con otra persona física o moral, nacional o extranjera queda el "Porteador" por este hecho, desligado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.